

Boletín Oficial

DE PROVINCIA DE LA ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 48 de la vigente instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de Delegados de la Autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que los Inspectores provinciales de Sanidad usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen de los actos oficiales, bastón con puño de oro y borlas de seda amarilla y dorada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la levita ó frac.

2.° Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Dirección general de Correos.—Almería.—De Ocaña á Canjayar, 1.ª, peatón, con 1.065 pesetas.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

2 Ayuntamiento de Navalcarnero.—Madrid, 2.ª, guarda mayor, con 1 244'40—Plaza montada.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

3 Audiencia de Sevilla, 2.ª, Alguacil de sala, con 1.000.—Por ese destino se requiere ser mayor de 25 años.

4 Ayuntamiento de Pizarra.—Málaga, 3.ª, Escribiente de Secretaría, con 1.000.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

5 Diputación provincial de Huesca, 3.ª, Escribiente de Contaduría, con 1.375.—Se omite la condición de examen por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» núm. 268)

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

6 Ayuntamiento de Santander, 2.ª, dos cabos de consumos, con 1.275 cada uno.

7 Idem, 1.ª, cuatro guardas de consumos de caballería, con 1.275 cada uno.—No exceder de 50 años de edad.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

8 Idem de la Coruña.—Ronda Uabana, 1.ª, Guardia con 1 000.—Es preciso tener la estatura de 1'650 metros, omitiéndose la edad por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

9 Dirección general de Correos.—Alava.—El Ciego, 1.ª, cartero con 100 pesetas.

10 Idem.—idem.—La Puebla de la Barca, 1.ª, idem, con 250.

11 Idem.—idem.—Lezama, 1.ª, idem, con 200.

12 Idem.—idem.—Manzanares, 1.ª, idem, con 250.

13 Idem.—idem.—Salinillas de Buradón, 1.ª, idem, con 100.

14 Idem.—idem.—Villanueva de Valdegovia, 1.ª, idem, con 100.

15 Idem.—idem.—De Alegria á Osaeta, 1.ª, peatón, con 375'37.

16 Idem.—idem.—De Amurrio á la estación, 1.ª, idem, con 250.

17 Idem.—idem.—De Amurrio á Respaldiza, 1.ª, idem, con 700.

18 Idem.—idem.—De la estación de Azaya á Eguilas, 1.ª, idem, con 590.

19 Idem.—idem.—D. Llodio á Zollo, 1.ª, idem, con 500.

20 Idem.—idem.—De Miranda á Salinillas, 1.ª, idem, con 472'50.

21 Idem.—idem.—De Pobes á Hontezana, 1.ª, idem, con 250.

22 Idem.—idem.—De Paganos á El Ciego, 1.ª, idem, con 490.

23 Idem.—Albacete—Alpera, 1.ª, cartero, con 350.

24 Idem.—idem.—Alcalá del Júcar, 1.ª, idem, con 200.

25 Idem.—idem.—Balazote, 1.ª, idem, con 100.

26 Idem.—idem—Bonete, 1.ª, idem, con 200.

27 Idem.—idem.—Casas de Ves, 1.ª, idem, con 100.

28 Idem.—idem.—Heneza, 1.ª, idem, con 250.

29 Idem.—idem.—Munera, 1.ª, idem, con 100.

30 Idem.—idem.—Pozo Cañada, 1.ª, idem, con 150.

31 Idem.—idem.—Robledo, 1.ª, idem, con 100.

32 Idem.—idem.—Tarazona, 1.ª, idem, con 100.

33 Idem.—idem.—Yuste, 1.ª, idem, con 300.

34 Idem.—idem.—De Alcázar á Fábricas de San Juan.—Segunda conducción, 1.ª, peatón, con 575.

35 Idem.—idem.—De El Bonillo á Sotuélamos, 1.ª, idem, con 400.

36 Idem.—idem.—De El Bonillo á Ossa de Montiel, 1.ª, idem, con 600.

37 Idem.—idem.—De Casas de Ves á Balsa de Bes, 1.ª, idem, con 450.

38 Idem.—idem.—De Casas de Juan Núñez á Recueja, 1.ª, idem, con 400.

39 Idem.—idem.—De Elche de la Sierra á Ayuna, 1.ª, idem, con 150.

40 Idem.—idem.—De Robledo á Casas de Lázaro.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 550.

41 Idem.—Alicante.—Albatera—1.ª, cartero, con 150.

42 Idem.—idem.—Agres, 1.ª, id., con 300.

43 Idem.—idem.—Almoradí, 1.ª, idem, con 200.

44 Idem.—idem.—Benejama, 1.ª, idem, con 150.

45 Idem.—idem.—Gayanes, 1.ª, idem, con 100.

46 Idem.—idem.—Monforte, 1.ª, idem, con 200.

47 Idem.—idem.—De Dolores á Guardamar, 1.ª, peatón, con 450.

48 Idem.—idem.—De Jábea á Benitachell, 1.ª, idem, con 150.

49 Idem.—idem.—De Estación de Molinell á Baños de idem, 1.ª, idem, con 100.

50 Idem.—idem.—De Orihuela á Algorla, 1.ª, idem, con 350.

51 Idem.—idem.—De Orihuela á Benferri, 1.ª, idem, con 283'50.

52 Idem.—idem.—De Torrevieja á la estación.—Segunda conducción.—1.ª, idem, con 250.

53 Idem.—idem.—De Torrevieja á San Miguel de Salinas, 1.ª, idem, con 400.

54 Idem.—idem.—De Villajoyosa á Sella, 1.ª, idem, con 661'50.

55 Idem.—idem.—De Villena á Cañada, 1.ª, idem, con 150.

56 Idem.—Almería.—Aguadulce, 1.ª, cartero, con 100.

57 Idem.—idem.—Alcudia, 1.ª, idem, con 100.

58 Idem.—idem.—Armuña, 1.ª, idem, con 200.

59 Idem.—idem.—Arboleas, 1.ª, idem, con 100.

60 Idem.—idem.—Doña María, 1.ª, idem, con 200.

61 Idem.—idem.—Jaroso, 1.ª, idem, con 100.

62 Idem.—idem.—Taberno, 1.ª, idem, con 300.

63 Idem.—idem.—Tabernas, 1.ª, idem, con 200.

64 Idem.—idem.—Ulcila del Campo, 1.ª, idem, con 100.

65 Idem.—idem.—Urcila de Castro, 1.ª, idem, con 100.

66 Idem.—idem.—Illar, 1.ª, id., con 100.

67 Idem.—idem.—Dijar, 1.ª, id., con 200.

68 Idem.—idem.—De Almería á Pachina, 1.ª, peatón, con 300.

69 Idem.—idem.—De Almería á Enix, 1.ª, idem, con 300.

70 Idem.—idem.—De Alcudia á Lijar, 1.ª, idem, con 200.

71 Idem.—idem.—De Cantoria á Portalva, 1.ª, idem, con 200.

72 Idem.—idem.—De Doña María á Escullar, 1.ª, idem, con 200.

73 Idem.—idem.—De Gérgal á Olcila de Castro, 1.ª, idem, con 500.

74 Idem.—idem.—De Olcila de Castro á Velefigue, 1.ª, idem, con 200.

75 Idem.—idem.—De Purchena á Lúcar, 1.ª, idem, con 300.

76 Idem.—idem.—De Tahal á Senes, 1.ª, idem, con 250.

77 Idem.—idem.—De Vera á Bedar, 1.ª, idem, con 400.

78 Idem.—idem.—De Vera á Garrucha, 1.ª, idem, con 625.

79 Idem.—Avila.—Becedillas, 1.ª, cartero, con 100.

80 Idem.—idem.—Escarabajosa, 1.ª, idem, con 200.

81 Idem.—idem.—El Herradón, 1.ª, idem, con 540.

82 Idem.—idem.—La Torre, 1.ª, idem, con 150.

83 Idem.—idem.—Mingorría, 1.ª, idem, con 300.

84 Idem.—idem.—Navamoral, 1.ª, idem, con 100.

85 Idem.—idem.—San Miguel de Corneja, 1.ª, idem, con 100.

86 Idem.—idem.—Santa María de los Caballeros, 1.ª, idem, con 150.

87 Idem.—idem.—Velayos, 1.ª, idem, con 150.

88 Idem.—idem.—De Arenas á El Arenal, 1.ª, peatón con 500.

89 Idem.—idem.—De Arenas de San Pedro á San Pedro Bernardo, 1.ª, idem, con 700.

90 Idem.—idem.—De Barco de Avila á San Bartolomé de Béjar, 1.ª, idem, con 400.

91 Idem.—idem.—De Becedillas á Navillas del Alamo, 1.ª, idem, con 550.

92 Idem.—idem.—De la Torre á Mirueña. Primera conducción, 1.ª, idem, con 450.

93 Idem.—idem.—De Macena de Abajo á Mirueña, 1.ª, idem, con 400.

94 Idem.—idem.—De Padiernos á La Serrada, 1.ª, idem, con 300.

95 Idem.—idem.—De Villatoro á Muñotello, 1.ª, idem, con 300.

96 Idem.—Badajoz.—Alconchel, 1.ª, cartero, con 200.

97 Idem.—idem.—Almendral, 1.ª, idem, con 150.

98 Idem.—idem.—Cordovilla, 1.ª, idem, con 200.

99 Idem.—idem.—Don Alvaro, 1.ª, idem, con 100.

100 Idem.—idem.—Mengabul, 1.ª, idem, con 250.

101 Idem.—idem.—Oliva de Mérida, 1.ª, idem, con 100.

102 Idem.—idem.—Torraniegra, 1.ª, idem, con 100.

103 Idem.—idem.—Valencia de las Torres, 1.ª, idem, con 100.

104 Idem.—idem.—Villagarcía, 1.ª, idem, con 150.

105 Idem.—idem.—Villar del Rey, 1.ª, idem, con 100.

106 Idem.—idem.—Valencia del Ventoso, 1.ª, idem, con 200.

107 Idem.—idem.—Alange, 1.ª, idem, con 200.

108 Idem.—idem.—De Cabeza de Buey á la estación, 1.ª, peatón, con 500.

109 Idem.—idem.—De Engreña á Manchita, 1.ª, peatón, con 300.

110 Idem.—idem.—De Herrera del Duque á Castilblanco, 1.ª, idem, con 450.

111 Idem.—idem.—De Los Santos á la estación, 1.ª, idem, con 300.

112 Idem.—idem.—De Medina de las Torres á Atalaya, 1.ª, idem, con 200.

113 Idem.—idem.—De Segura de León á Cabeza de Vaca, 1.ª, idem, con 400.

114 Idem.—idem.—De Villar del Rey á Puebla de Abando.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 450.

115 Idem.—idem.—De Villagonzalo á Oliva de Mérida, 1.ª, idem, con 400.

116 Idem.—idem.—De Villar del Rey á Fuente de Pabatón, 1.ª, idem, con 500.

117 Idem.—Baleares.—Esporlas, 1.ª, cartero, con 100.

118 Idem.—idem.—Llubí, 1.ª, idem, con 200.

119 Idem.—idem.—Marratsí, 1.ª, idem, con 200.

120 Idem.—idem.—De Baldemo ra á Beya, 1.ª, peatón, con 300.

121 Idem.—idem.—De Santa Eugenia á Sansellas, 1.ª, idem, con 200.

122 Idem.—Barcelona.—Bruch, 1.ª, cartero, con 100.

123 Idem.—idem.—Centellas, 1.ª, idem, con 150.

124 Idem.—idem.—Santa María de Marlés, 1.ª, idem, con 100.

125 Idem.—idem.—Valls de Castelladral, 1.ª, idem, con 100.

126 Idem.—idem.—Figols, 1.ª, idem, con 100.

127 Idem.—idem.—Valldán, 1.ª, idem, con 100.

128 Idem.—idem.—La Nou, 1.ª, idem, con 100.

129 Idem.—idem.—Pala de Torruella, 1.ª, idem, con 100.

130 Idem.—idem.—De la Administración de San Feliú á la estación, 1.ª, peatón, con 250.

131 Idem.—idem.—De Borredá á Salsellas, 1.ª, idem, con 200.

132 Idem.—idem.—De Granollers á su estación, 1.ª, idem, con 400.

133 Idem.—idem.—De Rajadas á Castellfollit del Boix, 1.ª, idem, 350.

134 Idem.—idem.—De Sallent á Castellnou de Bages, 1.ª, idem, con 200.

135 Idem.—Burgos—Bercedo, 1.ª, cartero, con 250.

136 Idem.—idem.—Huerta del Rey, 1.ª, idem, con 100.

137 Idem.—idem.—Las Quintanillas, 1.ª, idem, con 100.

138 Idem.—idem.—Mambrillas de Lara, 1.ª, idem, con 200.

139 Idem.—idem.—Quintanaortuño, 1.ª, idem, con 200.

140 Idem.—idem.—De Bribiesca á Villalomer, 1.ª, peatón, con 825.

141 Idem.—idem.—De Espinosa de los Monteros á la estación, 1.ª, idem, con 150.

142 Idem.—idem.—De Sala de los Infantes á Piedrahita, 1.ª, idem, con 400.

143 Idem.—Cáceres.—Ahigal, 1.ª, cartero, con 100.

144 Idem.—idem.—Aldeanueva de la Vera, 1.ª, idem, con 100.

145 Idem.—idem.—Herreruela, 1.ª, idem, con 350.

146 Idem.—idem.—Cadalso, 1.ª, idem, con 100.

147 Idem.—idem.—Hernán Pérez, 1.ª, idem, con 100.

148 Idem.—idem.—De Aldeanueva de la Vera á Pasarón, 1.ª, peatón, con 600.

149 Idem.—idem.—De Alcántara á Zarza la Mayor, 1.ª, idem, con 650.

150 Idem.—idem.—De Mirabel á Serradilla, 1.ª, idem, con 300.

151 Idem.—idem.—De Cadalso á Robledillo de Gata, 1.ª, idem, con 250.

152 Idem.—idem.—De San Martín de Trevejo á Valverde del Fresno, 1.ª, idem, con 350.

153 Idem.—idem.—De Santibáñez el Alto á Hernán Pérez, 1.ª, id., con 250.

154 Idem.—idem.—Cádiz.—Chipiona, 1.ª, cartero, con 400.

155 Idem.—idem.—Estación del Puerto de Santa María, 1.ª, idem, con 750.

156 Idem.—idem.—De El Bosque á Ubrique, 1.ª, peatón, con 400.

157 Idem.—idem.—De Grazalema á Villaluenga, 1.ª, idem, con 300.

158 Idem.—idem.—De Medina Sidonia á Casas Viejas, 1.ª, idem, con 450.

159 Idem.—Canarias.—Agulo, 1.ª, cartero, con 100.

160 Idem.—idem.—Acure.—Gomera, 1.ª, idem, con 100.

161 Idem.—idem.—Jaizar, 1.ª, idem, con 100.

162 Idem.—idem.—Vallehermoso.—Gomera, 1.ª, idem, con 100.

163 Idem.—idem.—De Arrecife á Haría, 1.ª, peatón, con 600.

164 Idem.—idem.—De Arrecife á Temes, 1.ª, peatón, con 650.

165 Idem.—Castellón.—El Toro, 1.ª, cartero, con 200.

166 Idem.—idem.—De Burriana á Niño Perdido, 1.ª, peatón, con 200.

167 Idem.—idem.—De Viver á Torralva.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 500.

168 Idem.—idem.—De Viver á Torralva.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 500.

169 Idem.—Ciudad Real.—Fernán Caballero, 1.ª, cartero, con 300.

170 Idem.—idem.—De Puertollano á Cabeza Rubia, 1.ª, peatón, con 500.

171 Idem.—Córdoba.—Añora, 1.ª, cartero, con 150.

172 Idem.—idem.—De Baena á la estación, 1.ª, cartero, con 500.

173 Idem.—Coruña.—Ares, 1.ª, cartero, con 100.

174 Idem.—idem.—De Betanzos á Begondo, 1.ª, peatón, con 472'50.

175 Idem.—Cuenca.—Fuentelespino de Haro, 1.ª, cartero, con 100.

176 Idem.—idem.—De La Laguna del Marquesado á Valdemesa, 1.ª, peatón, con 200.

177 Idem.—Gerona.—Besalú, 1.ª, cartero, con 100.

178 Idem.—idem.—Capsech, 1.ª, idem, con 200.

179 Idem.—idem.—De Blanes á la estación, 1.ª, peatón, con 550.

180 Idem.—idem.—De Gerona á Estañol, 1.ª, idem, con 550.

181 Idem.—Granada.—Almacides, 1.ª, cartero, con 150.

182 Idem.—idem.—De Albuñol á Rubite, 1.ª, peatón, con 617'50.

183 Idem.—Guadalajara.—Cubillejo de la Sierra, 1.ª, cartero con 100.

184 Idem.—idem.—Campillo de Ranas, 4.ª, idem, con 100.

185 Idem.—idem.—Espinosa de Henares, 1.ª, idem, con 300.

186 Idem.—idem.—Fontanar, 1.ª, idem, con 250.

187 Idem.—idem.—De Alcolea á Iniéstola, 1.ª, peatón, con 425.

188 Idem.—idem.—De Gajanejos á Utande, 1.ª, idem, con 300.

189 Idem.—Guipúzcoa.—Azola, 1.ª, cartero, con 150.

190 Idem.—idem.—De Beasain á Ortigorreta, 1.ª, peatón, con 300.

191 Idem.—Huelva.—Santa Ana la Real, 1.ª, cartero, con 100.

192 Idem.—idem.—Ayamonte á Villafranca, 1.ª, peatón, con 400.

193 Idem.—Huesca.—Alberto Alto, 1.ª, cartero, con 100.

194 Idem.—idem.—Novales, 1.ª, idem, con 100.

195 Idem.—idem.—De Benarque á Cerlest, 1.ª, peatón, con 150.

196 Idem.—idem.—De Sagues á Sandinies, 1.ª, idem, con 100.

197 Idem.—Jaén.—Cabra de Santo Cristo, 1.ª, cartero, con 250.

198 Idem.—idem.—De Orcera á Siles, 1.ª, peatón, con 557.

199 Idem.—idem.—De Rus á la estación de Baeza, (M. Z. A.), 1.ª, idem, con 500.

200 Idem.—León.—Arenillas, 1.ª, cartero, con 100.

201 Idem.—idem.—Mansilla de las Mulas, 1.ª, idem, con 400.

202 Idem.—idem.—Santas Martas (pueblos), 1.ª, idem, con 200.

203 Idem.—idem.—San Pedro de las Dueñas, 1.ª, idem, con 100.

204 Idem.—idem.—Trianos, 1.ª, idem, con 100.

205 Idem.—idem.—Saolices del Río, 1.ª, idem, con 250.

206 Idem.—idem.—Villapeceñel, 1.ª, idem, con 100.

207 Idem.—idem.—Villamol, 1.ª, idem, con 125.

208 Idem.—idem.—Galleguillos, 1.ª, idem, con 125.

209 Idem.—idem.—Quintanilla de Somoza, 1.ª, idem, con 100.

210 Idem.—idem.—De Canalejas á Almansa, 1.ª, peatón, con 250.

211 Idem.—idem.—De Corzos á

la estación del Portillero, 1.ª, idem, con 100.

212 Idem.—idem.—De Castrovega á Matallana, 1.ª idem, con 200.

213 Idem.—Idem.—De Fuentes de Carbajal á Valdemoca, 1.ª, idem, con 100.

214 Idem —idem.—De Grajal de Campos á Escobar, 1.ª, idem, con 150.

215 Idem.—idem.—De Mataleón á Matallana, 1.ª, idem, con 250.

216 Idem.—idem.—De Puente Almuhey á Valcuende, 1.ª, idem, con 150.

217 Idem.—idem.—De Quintana Romero á Valverde del Camino, 1.ª, idem, con 400.

218 Idem.—idem.—De Tornero á Vega de Infanzones, 1.ª, idem, con 250.

219 Idem.—idem.—De Vegacurián á Reyero, 1.ª, idem, con 200.

220 Idem.—idem.—De Villanueva de Manzanos á Palanquinos, 1.ª, idem, con 200.

221 Idem.—idem.—Villalobar á Valdebiubre, 1.ª, idem, con 400.

222 Idem.—idem.—De Santibáñez á Cuadras, 1.ª, idem, con 150.

223 Idem.—idem.—De Villadangos á Chozas de Abajo, 1.ª, idem, con 200.

224 Idem.—idem.—De Mansilla de las Mulas á Mansilla la Mayor, 1.ª, idem, con 200.

225 Idem.—idem.—De Matallana á Valverde Enriquez, 1.ª, idem, con 300.

226 Idem.—idem.—De Vega de Espinareda á Peranzanes, 1.ª, idem, con 400.

227 Idem.—idem.—De Quintanilla de Somoza á Prioranza, 1.ª, id., con 300.

228 Idem.—Lérida.—Sanahuja, 1.ª, cartero, con 100.

229 Idem.—idem.—De Abellanes á Santalina, 1.ª, peatón, con 150.

230 Idem.—idem.—Torá, 1.ª, cartero, con 100.

231 Idem.—Logroño.—Agoncillo, 1.ª, idem, con 200.

232 Idem.—idem.—De Corera á Galileo, 1.ª, peatón, con 100.

233 Idem.—Lugo.—Folgoso.—Santamarina.—Ayuntamiento de Cairel, 1.ª, cartero, con 100.

234 Idem.—idem.—De Becerreá á Cervantes, 1.ª, peatón, con 400.

235 Idem.—Madrid.—Alpedrete, 1.ª, cartero, con 200.

236 Idem.—idem.—La Cabrera, 1.ª, idem, con 300.

237 Idem.—idem.—Loeches, 1.ª, idem, con 300.

238 Idem.—idem.—Meco, 1.ª, idem, con 300.

239 Idem.—idem.—La Cabrera á El Berrueco, 1.ª, peatón, con 200.

240 Idem.—idem.—Ciempozuelos á Titulicia, 1.ª, idem, con 200.

241 Idem.—idem.—De Ciempozuelos (estación) á San Martín de la Vega, 1.ª, idem, con 300.

242 Idem.—idem.—De Griñón á Batres, 1.ª, idem, con 200.

243 Idem.—idem.—De Humanes de Madrid á Arroyomolinos, 1.ª, idem, con 200.

244 Idem.—idem.—De Lozoyuela á Navas de Buitrago, 1.ª, idem, con 100.

245 Idem.—idem.—De Lozoyuela y Siete Iglesias, 1.ª, idem, con 100.

246 Idem.—idem.—De El Molar á El Bellón, 1.ª, idem, con 150.

247 Idem.—idem.—De El Molar á Pedrezuela, 1.ª, idem, con 100.

248 Idem.—idem.—De Navalcarnero á El Alamo, 1.ª, idem, con 200.

249 Idem.—idem.—De Pozuelo á Boadilla del Monte, 1.ª, idem, con 400.

250 Idem.—idem.—De San Fernando de Jarama á Coslada, 1.ª, idem, con 150.

251 Idem.—idem.—De San Sebastián de los Reyes á Fuente del Fresno, 1.ª, idem, con 150.

252 Idem.—idem.—De Beizosa á Robledillo de la Jara, 1.ª, idem, con 100.

253 Idem.—idem.—De Galapagar á Colmenarejo, 1.ª, idem, con 100.

254 Idem.—Málaga.—Algarrobo, 1.ª, cartero, con 100.

255 Idem.—idem.—Competa, 1.ª, idem, con 100.

256 Idem.—idem.—Remolinos, 1.ª, idem, con 100.

257 Idem.—idem.—Villanueva del Rosario, 1.ª, idem, con 400.

258 Idem.—idem.—De Algarrobo á Corumbela, 1.ª, peatón, con 300.

259 Idem.—idem.—De Vélez-Málaga á Benamargosa, 1.ª, idem, con 300.

260 Idem.—idem.—De Alhaurín el Grade á Alhaurín de la Torre, 1.ª, idem, con 300.

261 Idem.—Murcia.—Beniaján, 1.ª, cartero, con 200.

262 Idem.—idem.—De Totana á Aldea del Romero, 1.ª, peatón, con 600.

263 Idem.—Navarra.—Ablitas, 1.ª, cartero, con 200.

264 Idem.—idem.—De Izurzum á Erhalecu, 1.ª, peatón, con 600.

265 Idem.—idem.—De Nagore á Zarpe, 1.ª, idem, con 500.

266 Idem.—idem.—De Zalba á Biorreta, 1.ª, idem, con 400.

267 Idem.—idem.—De Eslava á Ugue, 1.ª, idem, con 300.

298 Idem.—Orense.—Arnoya (Remomos), 1.ª, cartero, con 200.

269 Idem.—idem.—De Barbantes á Cenlle, 1.ª, peatón, con 400.

270 Idem.—Oviedo.—Ciaño, 1.ª, cartero, con 150.

271 Idem.—idem.—Chavalá del Vallado á Cangas de Tineo, 1.ª, id., con 100.

272 Idem.—idem.—Norellana, 1.ª, idem, con 150.

273 Idem.—idem.—Tablizas (P.) Vega de Rendós.—Cangas del Tineo, 1.ª, idem, con 100.

274 Idem.—idem.—De Columga á Lastres, 1.ª, peatón, con 300.

275 Idem.—idem.—De San Antolín de Ibias á Fonsagrada.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 600.

276 Idem.—Palencia.—Cisneros, 1.ª, cartero, con 500.

277 Idem.—idem.—Gillamayor, 1.ª, idem, con 250.

278 Idem.—idem.—De Carrión á Bustillo del Páramo, 1.ª, peatón, con 472'50.

279 Idem.—Pontevedra.—Casas Marín, 1.ª, cartero, con 150.

280 Idem.—idem.—De Cañiza á Graña, 1.ª, peatón, con 590.

281 Idem.—Salamanca.—Jurbago, 1.ª, cartero, con 150.

282 Idem.—idem.—De Aldehuela de la Bóbeda á Villalva, 1.ª, peatón con 700.

283 Idem.—Santander.—Vargas (Puenteviesgo), 1.ª, cartero, con 100.

284 Idem.—idem.—De Velasco nes á Vesconorio, 1.ª, peatón, con 300.

285 Idem.—Segovia.—Miguelañez, 1.ª, cartero, con 100.

286 Idem.—idem.—De Amillón á Riachuelos, 1.ª, peatón, con 375.

287 Idem.—Sevilla.—Castilleja de la Cuesta, 1.ª, cartero, con 150.

288 Idem.—idem.—De Aznalcázar á Villamanrique, 1.ª, peatón, con 400.

289 Idem.—idem.—De Brones á Villaverde del Río, 1.ª, idem, con 200.

290 Idem.—idem.—De Luisiana á Cañada Rosal, 1.ª, idem, con 300.

291 Idem.—idem.—De Pruna á las Algamitas, 1.ª, idem, con 300.

292 Idem.—idem.—De Pruma á Villanueva de San Juan, 1.ª, idem, con 400.

293 Idem.—idem.—De Sevilla á Valencina del Alcor, 1.ª, idem, con 400.

294 Idem.—Soria.—Ruberos, 1.ª, cartero, con 100.

295 Idem.—idem.—Villaseca Somera, 1.ª, idem, con 300.

296 Idem.—idem.—De Medinaceli, á Lodares, 1.ª, peatón, con 300.

297 Idem.—idem.—De la estación de Medinaceli á San Francisco, 1.ª, idem, con 400.

298 Idem.—idem.—De Redona á Blocona, 1.ª, idem, con 200.

299 Idem.—idem.—De Cardejón á Sauquillo de Alcázar, 1.ª, idem, con 300.

300 Idem.—Tarragona.—Villaseca, 1.ª, cartero, con 200.

301 Idem.—idem.—De Altafulla á Terrón, 1.ª, peatón, con 150.

302 Idem.—idem.—De Valls á Vallmón, 1.ª, idem, con 200.

303 Idem.—idem.—Villalonga á Masó, 1.ª, idem, con 100.

304 Idem.—Teruel.—Plon, 1.ª, cartero, con 100.

305 Idem.—idem.—De Teruel á Rubiales, 1.ª, peatón, con 725.

306 Idem.—idem.—De Teruel á Cubla, 1.ª, idem, con 707.

307 Idem.—Toledo.—Gálvez, 1.ª, cartero, con 150.

308 Idem.—idem.—Aldeanueva de Barbarroja á Puente del Arzobispo, 1.ª, peatón, con 500.

309 Idem.—Valencia.—Algemesí, 1.ª, cartero, con 500.

310 Idem.—idem.—Alberique á Tous, 1.ª, peatón, con 637'50.

311 Idem.—Valladolid.—Cabezón, 1.ª, cartero, con 250.

312 Idem.—idem.—De Rioseco á Moral de la Reina, 1.ª, peatón, con 562.

313 Idem.—Vizcaya.—Dos Caminos, 1.ª, cartero, con 150.

314 Idem.—idem.—De Arreta á Valle de Orosco, 1.ª, peatón, con 275.

315 Idem.—Zamora.—Barcial del Barco, 1.ª, cartero, con 150.

316 Idem.—idem.—De Bermillo á Badilla, 1.ª, peatón, con 565.

317 Idem.—Zaragoza.—Boquiñen, 1.ª, cartero, con 100.

318 Idem.—idem.—Estación de Calatayud, 1.ª, idem con 400.

319 Idem.—idem.—La Joyosa, 1.ª, idem, con 200.

320 Idem.—idem.—Nuez del Ebro, 1.ª, idem, con 100.

321 Idem.—idem.—Osera de Ebro, 1.ª, idem, con 375.

322 Idem.—idem.—Quinto, 1.ª, idem, con 100.

323 Idem.—Idem.—Valmadrid, 1.ª, idem, con 100.

324 Idem.—idem.—De Grisen á Barboles, 1.ª, peatón, con 300.

325 Idem.—idem.—De Zuesa á San Mateo de Gállego, 1.ª, idem, con 250.

MINISTERIO DE HACIENDA

326 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona, 1.ª, mozo de faena, con 750.

327 Idem.—idem de Tarragona, 1.ª, portero, con 750.

328 Administración de Hacienda de Tarragona, 1.ª, ordenanza, con 750.

329 Intervención de Hacienda de Logroño, 1.ª, idem, con 625.

330—Idem de Orense, 1.ª, idem, con 625.

331.—Idem de Burgos, 1.ª, idem, con 750.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

332.—Ayuntamiento de Casar, Cáceres, 3.ª, Administrador de consumos, con 999.

333.—Idem, 3.ª, Inventor de idem, con 776'50.

334. Idem, 2.ª, cabo del resguardo, con 582'50.

335 Idem, 1.ª, 9 vigilantes del idem, con 453'50 cada uno.—Para estos destinos es indispensable tener de veinte á cincuenta años de edad.

336 Idem, 2.ª, escribiente, con 600.

337 Idem de Villamanrique.—Ciudad Real, 1.ª, alguacil, con 185.

338 Idem de Navalcarnero.—Madrid, 3.ª, 2 Auxiliares de Secretaría, con 999 cada uno.

339 Idem, 1.ª, 2 alguaciles porteros, con 688'75 cada uno.

340 Idem, 1.ª, voz pública, con 547'50.

341 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 100.—Es indispensable tener conocimientos de relojería.

342 Idem, 1.ª, idem de la bomba de incendio, con 75.

343 Idem, 1.ª, 6 serenos, con 776'60 cada uno.

344 Idem, 1.ª, 6 guardas, con 679'50 cada uno.

345 Idem, 1.ª, guarda del paseo, con 679'50.

346 Idem, 3.ª, Inspector de carnes, con 400.—Se requiere ser Profesor veterinario.

347 Idem, 1.ª, Conserje del Matadero, con 456'25.

348 Idem, 1.ª, Hospitalero, con 273'75.

349 Idem, 1.ª, guarda del depósito de aguas, con 638'75.

350 Idem, 1.ª, encargado de la limpieza de la fuente pública, con 150.

351 Idem de Ocaña.—Toledo, 1.ª, guarda fontanero, con 912'50.—Para este destino y el anterior es necesario ser de profesión herrero.

352 Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.—Badajoz, 1.ª, Alguacil con 480 y derechos de arancel.—Se requiere ser mayor de veinticinco años.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

353 Diputación provincial de Huelva.—Asilo y Casa de Expósitos,

2.ª, practicante, con 500.—Para este destino se requiere título profesional.

354 Idem, 2.ª, celador, con 740.

355 Idem, 1.ª, portero demandadero con 740.

356 Juzgado de primera instancia de Priego.—Córdoba, 1.ª, alguacil con 480.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

357 Ayuntamiento de Algeciras. —Cádiz, 1.ª, conserje de los cementerios, con 912'50. — Se omite la fianza por no ser el destino de los comprendidos en la Real orden de 2 de Marzo de 1894. («Gaceta» número 80).

358 Idem de Carcabuey. — Córdoba, 3.ª, oficial de Secretaría, con 912'50.

359 Idem de Sevilla, 1.ª, 2 guardias, con 912'50 cada uno.

360 Idem, 1.ª, guarda de paseos, con 585.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

361 Idem de Lorca. — Murcia, 2.ª, cabo de la guardia municipal, con 800.

362 Idem, 1.ª, 15 guardias con 630 cada uno.

363 Idem, 1.ª, 4 vigilantes nocturnos, con 478'80 cada uno.

364 Idem, 1.ª, portero, con 200.

365 Idem, 1.ª, 3 barrenderos, con 584 cada uno.

366 Idem, 1.ª, 2 guardas de Alamedas, con 600 cada uno.

367 Idem, 1.ª, guarda de fuentes, con 250.

368 Idem de Bengibre. — Albacete, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 300.

369 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 200.

370 Idem, 1.ª, voz pública, con 50.

371 Idem, de Teruel, 1.ª, alguacil, con 641'25.

372 Juzgado de primera instancia de Albocácer.— Castellón, 1.ª, idem, con 480 y derechos arancelarios.— Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

373 Ayuntamiento de Castañares de Rioja.—Logroño, 1.ª, guardia, con 500.

374 Idem, 1.ª, alguacil, con 350.

375 Idem de Cihuri.—Idem, 1.ª, idem, con 180.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

376 Idem de Santander, 1.ª, 29 guardas de consumos á pie, con 999 cada uno.—Para este destino se requiere no exceder de cincuenta años de edad.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

377 Idem de Béjar.—Salamanca, 1.ª, alguacil, con 50.—Se omiten las condiciones de edad por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

378 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital, 2.ª, 2 practicantes de primera, con 825'25 cada uno.—Deben poseer título profesional.

379 Idem, 2.ª, 3 idem de segunda, con 330 cada uno.

380 Idem, 2.ª, 1 idem de idem, con 638'75.

381 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, músico del bombardino, con 150.

382 Idem, 1.ª, idem del clarinete, con 150.

383 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital, 1.ª, enfermero, con 821'25.

384 Ayuntamiento de San Felices de Gallegos.—Salamanca, 1.ª, guarda montaraz, con 245'36.—Viene obligado á vivir en la casa de la Dehesa.

385 Idem de Sarria.—Lugo, 1.ª, peón de cementerios, con 550.—Es indispensable ser cantero ó picapedrero.

386 Idem de la Coruña.—Hospital de contagiosos, 1.ª, enfermero, con 1'50 pesetas diarias.—En este destino se omiten las condiciones por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota con signada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

(*Gaceta núm.* 92.)

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Este Ayuntamiento acordó establecer un mercado semanal para la compra y venta de toda clase de cereales y granos, extensivo á los demás artículos de uso común.

Dará principio el primer Domingo del próximo mes de Mayo, en el campo público del pueblo del Condado de Santa María de Meliás, en este distrito, será libre de toda clase de impuestos y continuará celebrándose semanalmente en el mismo día.

Pereiro de Aguiar Abril 6 de 1905. —El Alcalde, Alonso Blanco.

JUZGADOS

Don Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Iglesias, de unos 20 años, soltero, de estatura baja, color moreno muy pronunciado, natural de la inclusa de Orense, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, por virtud de la causa que se le sigue sobre hurto flagrante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á seis de Abril de mil novecientos cinco.— Domingo Romero. — El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel González Pousa, de unos 36 años de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Alvarellos, en este partido, natural de Lamas, partido de Ribadavia y vecino de Alvarellos, alcaldía de Boborás y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional en sumario que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 7 de Abril de 1905.— Gerardo Pardo.—D. O. de S. S.ª: Por Espinosa, Jesús Alfeirán.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, poblado de barba, cara redonda, pelo y ojos castaños.

Viste pantalón de pana color aceitunado á medio uso, chaqueta y chaleco de paño negro también usados, camisa de lienzo del país, sombrero color castaño y calza zapatos.

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente llama á Meleiro Alvarez Alvarez, de diecisiete años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de la Guía de Gomesende y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones; previniendo que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, en su caso, bien á disposición de dicha Audiencia, bien á la de este Juzgado, en la cárcel, toda vez se dictó la prisión provisional del mismo.

Celanova ocho de Abril de mil novecientos cinco. — Manuel Vázquez Cardero.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo idem, barbilampiño.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15